DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DE GUADALAJARA, JALISCO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:01 diez horas con un minuto del día 12 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Gobierno de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
II.- Revisión, discusión y en su caso la reserva de información en cuanto a la información solicitada mediante las solicitudes de información identificadas con los números interno DTB/0918/2019 y DTB/0919/2019 en las que solicitan de manera coincidente: *"Informe el nombre de los servidores públicos que han causado baja por muerte en labores de seguridad pública a partir del primer día del año 2010 a la fecha." (Sic)*
III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2019 al encontrase presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INTERNO DTB/0918/2019 Y DTB/0919/2019 EN LAS QUE SOLICITAN DE MANERA COINCIDENTE: "INFORME EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN CAUSADO BAJA POR MUERTE EN LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL AÑO 2010 A LA FECHA." (SIC)

La Secretaria Técnico del Comité, comentó que derivado de las solicitudes de información DTB/918/2019 con número de folio infomex 00785919 y DTB/919/2019 con número de folio infomex 00786019 en las cuales solicitan de manera idéntica. *"Informe el nombre de los servidores públicos que han causado baja por muerte en labores de seguridad pública a partir del primer día del año 2010 a la fecha." (Sic).*

Se pone a revisión de este Comité lo referente a dar el nombre de los servidores públicos que han causado baja por muerte en labores de seguridad pública a partir del primer día del año 2010 a la fecha. Dicha información está en posesión y contenida dentro de los archivos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Quien informa que la información solicitada se debe considerar como **información reservada,** toda vez, que refiere el área por medio de su enlace que: "*... el Nombre del policía o en su momento del titular de la información, no puede desvincularse la respuesta del nombre del titular, en este caso otorgar el dato relacionado con la solicitud, dejaría al descubierto la identidad del Policía, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 17, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción X, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada... (sic*) , como se requiere en la solicitud de información.

Por lo que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para los efectos legales que se tenga lugar. Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Comisaría del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual se refiere:

> *"... en relación a la solicitud de transparencia con número de expediente DTB/918/2019 la cual en su punto único, mismo que es el objeto de la presente prueba de daño, punto consistente en:*
>
> ***"...Informe el Nombre de los servidores públicos que han causado baja por muerte en labores de seguridad pública a partir del primer día del año 2010 a la fecha..."(Sic)***
>
> *Le informo con lo que respecta a la presente información solicitada que la misma recae en el supuesto de ser reservada, toda vez, que el Nombre del policía o en su momento del titular de la información, no puede desvincularse la respuesta del nombre del titular, en este caso otorgar el dato relacionado con la solicitud, dejaría al descubierto la identidad del Policía, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 17, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción X, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada.*

La información que obra en los Archivos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, relativa al "NOMBRE" de los elementos en su momento adscritos a la misma, es información que se clasifica como reservada la cual se pone a consideración del Comité de Transparencia prolongarse por el mayor periodo posible a partir de la aprobación de la presente.

De conformidad con los requisitos de Ley para negar la información se debe justificar con los cuatro puntos descritos a continuación:

1.- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.
La información reservada, determinada en el artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se encuentra en el supuesto de información reservada:
I. Aquella información pública, cuya difusión:
a).- Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
c).- Ponga en riesgo lo vida, seguridad o salud de cualquier persona.
X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que los hipótesis de reservo se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que verso en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público lo información que pongo en riesgo lo seguridad público o <u>atente contra el honor de las personas.</u> El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en los que incurran.
En el caso de lo información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez oños...."(sic)

"...Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Todo persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente o sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguno disposición legal..."(sic)

"...Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de lo legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa..."(sic)

Para efectos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado para el Estado de Jalisco en su:

"...Artículo 3 IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual..."(sic)

2.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.
Con respecto a la fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés si bien no el público, si a la memoria de cada uno de los Policías caídos en función protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a lo que fue su persona y a su familia, amistades, como de cada una de las personas de las que entró en contacto. Todo vez que cabe la posibilidad que podrían poner en entredicho su reputación, lastimando a sus seres queridos.

3.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

El daño que podría ocasionar al otorgar esa información, atenta contra la dignidad de los Policías que en cada momento de su vida laboral en la Comisaría arriesgaron su vida por cuidar a la ciudadanía. Y el daño es invaluable ya que podríamos afectar emocional, mental y psicologicamente o cada miembro de su familia, sin saber lo gravedad que ocasionaría la acción. Si bien los elementos del cual quieren sus nombres están muertos, aun tienen derecho a que se les proteja sus datos personales y no por el hecho de que ya no puedan oponerse a la divulgación del mismo, la Ley y como servidores públicos nos quedemos cruzados de brazos y atropellen pisoteando sus intereses y si en todo momento debemos tener respeto por cada ser humano, mayormente debemos proteger el del que no se puede defender más. Asimismo otorgar la información solicitada permitiría vincular a la familia, amistades y conocidos ubicándolos, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, yo que puede servir como herramienta paro ubicarlos y tomar represalias contra cualquiera de ellos.

4.- Lo limitación se adecuo al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible paro evitar el perjuicio.
Por último lo respectivo o lo fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y represento el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Todo vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitado, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual deje en estado de indefensión a ningún ser, a ponga en riesgo inminente a ningún miembro de sus familias, amistades compañeros de trabajo en ningún aspecto ni físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encimo de la dignidad humana y hablamos no solo de los Policías caídos en función de su deber, sino también de los elementos de policía compañeros y no que se verían en determinado momento discriminados por las invenciones de gente sin escrúpulos que puedo dejar en mal la memoria de los defensores de la Ciudad.

La presente pruebo de daño va en sentido de reservar totalmente la información solicitada, toda vez que lo propia naturaleza de la información peticionada lo requiere. En virtud de lo anterior descrito, el otorgar el informe solicitado permitiría vincular o la persona que ejerce o

en este caso ejercio dicho cargo e identificarla como policía, poniendo en riesgo la integridad de su memoria. Toda vez que al respetar el principio de proporcionalidad, ya que es un tema de seguridad municipal, su divulgación en todo momento será siempre en su propio perjuicio, por la afectación directa que se le provoca, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores, su reputación y el de la integridad física y mental, de los seres que le rodeaban.

Por lo cual recurrimos a solicitar se contemple la presente información y justificación descrita para revestir con carácter de información RESERVADA, lo que respecta a la información solicitada." (sic)

Analizada la motivación y justificación de la reserva de información que presenta la dependencia, este Comité determina que la información solicitada corresponde en primer lugar a la catalogada por la Ley en su numeral 3 fracción II, Inciso a) y b) como Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

En este sentido y derivado a que por medio de la solicitud se quiere conocer los nombres de todos los servidores públicos que han causado baja por muerte en labores de seguridad pública. Se está ante varios supuestos de información catalogada como reservada en el numeral 17, punto 1. fracción I, incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

En este sentido la divulgación de los nombres de los elementos de los cuerpos de seguridad que integran la Comisaría, esto es, comprometer la seguridad e integridad de quienes laboran o **hubieren laborado en estas áreas**, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal, pero sobre todo a los deudos, que si bien es cierto el elemento ya no vive, murió en el ejercicio de sus funciones de seguridad, desconociendo en lo particular si en esas funciones que desarrollaba en donde perdió la vida, fue fruto de un golpe contra la delincuencia y se trastocaron intereses que pueden poner en riesgo a los deudos o conocidos del elemento caído, y esto conlleva que si se desea algún mal hacia un ciudadano común y corriente, relacionado con el elemento del que se pretende divulgar su

nombre, se estaría poniendo en riesgo a la sociedad a su alrededor, y su entorno, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal, por lo que el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

Cabe destacar que los servidores públicos de los que se solicita se divulgue su nombre, han dado su vida combatiendo la inseguridad del municipio, tratando de recuperar el estado de derecho y la paz en diversas zonas de la ciudad. Por consecuencia podrían sufrir venganzas al verse relacionados con el parentesco de ese elemento y en consecuencia la de los habitantes al poner en riesgos su integridad física.

Es bien sabido el riesgo constante e inseguridad que se vive en nuestro Estado y los varios atentados que han sufrido familiares de los servidores públicos por venganzas. Es por ello que se debe otorgar la protección a los familiares al no dar a conocer la lista de los funcionarios públicos que han causado baja por labores de seguridad.

Recordemos que el derecho de protección de datos personales recae sobre cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, y con ello el revelar el nombre del oficial caído en el ejercicio de sus labores, pone en riesgo de manera indirecta a sus deudos.

O bien que se desproteja los datos considerados sensibles de los deudos, que es la esfera **más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste**.

Adicionalmente, **se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información.** La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad y en este caso a sus deudos, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.

El Comité determina en este caso en particular que no es posible proporcionar la información correspondiente a *"... el nombre de los servidores públicos que han causado baja por muerte en labores de seguridad pública a partir del primer día del año 2010 a la fecha." (Sic),* por lo que al solicitar en específico el nombre de los elementos que **han causado baja por muerte en labores de seguridad pública del año 2010 a la fecha**, se está ante el riesgo latente de lo aquí versado.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano cumple con todos y cada uno de los requisitos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y para ser clasificada como información **RESERVADA,** por lo que NO ES PROCEDENTE proporcionar el nombre de los servidores públicos que han causado baja por muerte en labores de seguridad pública a partir del primer día del año 2010 a la fecha.

La anterior reserva parcial tendrá una **vigencia de reserva por un periodo de 5 años, iniciando en la fecha a la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.**

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la prueba de daño encuadra con lo establecido en los artículos 17, punto 1, fracción I, incisos a) y c) y 18.1 fracciones I, II, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerda de forma unánime la* ***RESERVA*** *de la información requerida en las solicitudes de información identificadas con número interno* DTB/918/2019 con número de folio infomex 00785919 y DTB/919/2019 con número de folio infomex 00786019 en lo referente a *"Informe el nombre de los servidores públicos que han causado baja por muerte en labores de seguridad pública a partir del primer día del año 2010 a la fecha." Esta información tendrá una* ***VIGENCIA DE RESERVA DE 5 AÑOS, periodo que inicia el 12 de febrero de 2019.***

ACUERDO TERCERO.- *Conforme lo anterior, se aprueba de manera unánime* ***confirmar la entrega de la información en carácter de RESERVA TOTAL,*** *que corresponde a la información de los expedientes identificados con número interno* DTB/918/2019 con número de folio infomex 00785919 y DTB/919/2019 con número de folio infomex 00786019.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- ***APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA****: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos del día 12 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.*

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA